

CONVENIO GENERAL DE INTERCAMBIO Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SERA DENOMINADA COMO "LA U.A.D.Y.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, C.P. CARLOS PASOS NOVELO Y POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, M.C. MARCO A. PALMA SOLIS; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, QUE EN LO SUCESIVO SERA DESIGNADA COMO "LA U. DE G.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, EL DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO, SU SECRETARIO GENERAL, EL LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ Y POR EL RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, DR. RAUL VARGAS LOPEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA U.A.D.Y.":

- 1.1 Es una institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado (Yucatán), para administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, según se establece en el artículo 1o. de su Ley Orgánica.
- 1.2 El C.P. Carlos Pasos Novelo y el M.C. Marco A. Palma en sus respectivos caracteres de Rector y Director de la Facultad de Medicina, tienen facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- 1.3 Que como lo señala el artículo 3 de su Ley Orgánica, tiene por finalidades educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:
 - a) Formar profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas.

- b) Fomentar y realizar investigación científica y humanística.
- c) Extender los beneficios de la cultura a la comunidad.

I.3 Para todos los efectos derivados del presente, señala como domicilio, el ubicado en la calle 491-A, de la calle 60 por 57, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

II. DECLARA "LA U. DE G.":

II.1 Es un organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo señalado en su Ley Orgánica, aprobada por el H. Congreso del Estado en sesión del día 31 de diciembre de 1993.

II.2 Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios; formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

II.3 Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.

II.4 Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma de conformidad con el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad.

Que el Secretario General, conforme al artículo 40o. de la Ley orgánica antes citada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de su Ley.

II.5 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Juárez No. 975, Sector Juárez, 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que el propósito general de este convenio, es el promover el interés en la enseñanza y las actividades de investigación, así como el llegar a un mejor entendimiento en los aspectos económico, social y cultural de las dos universidades, para lo cual establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "LA U.DE G." y la "LA U.A.D.Y" realizarán acciones conjuntas de cooperación académica y cultural, con el fin de enriquecer las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras, las siguientes acciones:

- I. Desarrollo de proyectos y actividades de enseñanza e investigación, que tiendan a elevar el nivel académico de las dos universidades.
- II. Diseñar y organizar simposios, conferencias, cursos cortos, programas de formación y actualización y reuniones de investigación, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas instituciones.

- III. Intercambio de personal docente y de investigación;
- IV. Intercambio de estudiantes;
- V. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- VI. Intercambio y colaboración en proyectos culturales; y
- VII. Promover y difundir conjuntamente las actividades que se realcen en base a este convenio.
- VIII. Las demás que acuerden las partes.

TERCERA. En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad universitaria vigente en cada una de las Instituciones.

CUARTA. Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán considerados como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de cooperación, una vez signados por los responsables de la operación de los programas, y por los representantes de ambas instituciones.

QUINTA. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del Convenio.

SEXTA. Las partes convienen regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelos, o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de trabajos de investigación.

SEPTIMA. Ambas partes están de acuerdo en que la ejecución de este convenio iniciará en el área de la salud, estableciéndose un plazo de 30 días para la presentación del programa específico, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta.

OCTAVA. Las partes acuerdan establecer una Comisión Técnica integrada por miembros de ambas instituciones, que sean responsables de la ejecución y evaluación de este convenio.

NOVENA. Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios;
- II. Decidir la participación de terceros cuando sea necesario para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de su contratación;
- III. Elaborar un calendario de cada programa específico;
- IV. Preparar el presupuesto y fuente de financiamiento de cada uno de los programas;
- V. Supervisar y evaluar la ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los acuerdos específicos;
- VI. Rendir un informe semestral a los titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento de los programas específicos, y en su caso proponer la modificación o rescisión de los acuerdos específicos así como del presente convenio; y
- VII. Aquellas que acuerde la Comisión Técnica para la ejecución del presente convenio.

DECIMA. Las partes convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio será propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

DECIMA PRIMERA. Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente por ambas Instituciones con fines académicos o de promoción social o cultural, salvo acuerdo por escrito en contrario.

DECIMA SEGUNDA. El personal de cada Institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestado sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución o fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

DECIMA TERCERA. Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras Instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

DECIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido. Así mismo, si alguna de las partes desea darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con 90 noventa días de anticipación.

Queda expresamente entendido que los programas que se estén desarrollando, deberán ser llevados a su término, independientemente de haber concluido el período de vigencia acordado por las partes, salvo pacto en contrario.

**DECIMA
QUINTA.**

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento voluntariamente y de común acuerdo resolverán sobre la controversia surgida, hasta encontrar soluciones justas.

Leído el presente Convenio, y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicado que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce, de mutuo acuerdo, por triplicado, en la ciudad de Guadalajara Jalisco., a los siete días del mes de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco

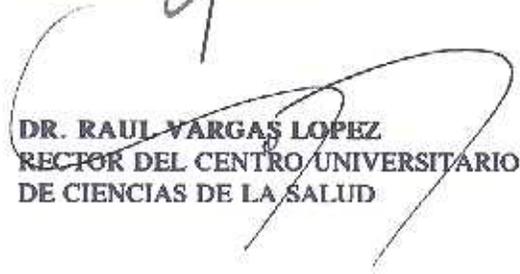
POR "LA U. DE G."



**DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL**



**LIC. J. TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**



**DR. RAUL VARGAS LOPEZ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS DE LA SALUD**

POR "LA U.A.D.Y"



**C.P. CARLOS PASOS NOVELO
RECTOR**



**M.C. MARCO A. PALMA SOLIS
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE MEDICINA**

